

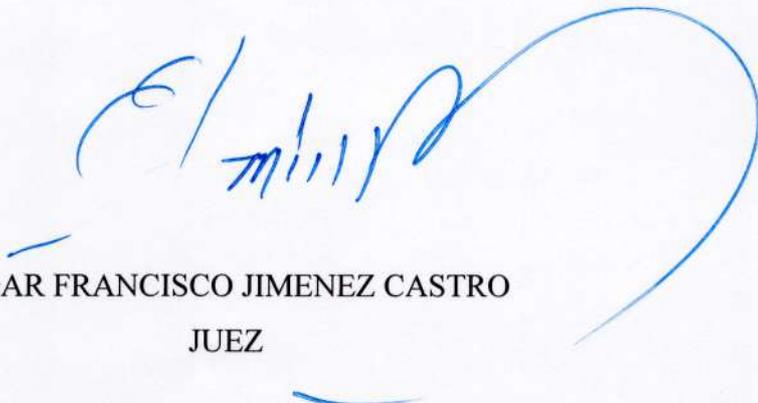
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, a efecto de que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Aporte copia de las facturas y recibos que acrediten los pagos realizados por concepto de útiles escolares, ruta, lonchera y almuerzo que pretende reclamar a través del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020- 0179 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir la anterior demanda ejecutiva los requisitos legales, y obrando en el expediente copia de la sentencia del 28 de octubre de 2019, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado, con fundamento en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, dispone:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CARLOS EMILIO RUIZ PEREZ contra JESUS ANTONIO RUIZ ESPINEL, a efecto de que en el término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$244.644,00) M/Cte., por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar por la parte ejecutada conforme a lo ordenado en la sentencia antes citada, en el mes de diciembre de 2016.

1.2. La cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.426.296,00) M/Cte., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la parte ejecutada conforme a lo ordenado en la sentencia antes citada, en los meses de enero a diciembre de 2017.

1.3. La cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.687.452,00) M/Cte., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la parte ejecutada conforme a lo ordenado en la sentencia antes citada, en los meses de enero a diciembre de 2018.

1.4. La cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.968.696,00) M/Cte., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la parte ejecutada conforme a lo ordenado en la sentencia antes citada, en los meses de enero a diciembre de 2019.

1.5. La cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802,00) M/Cte., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la parte ejecutada conforme a lo ordenado en la sentencia antes citada, en los meses de enero y febrero de 2020.

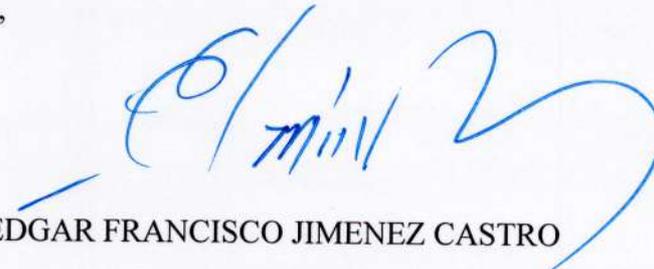
1.6. Por las mesadas que en lo sucesivo se causen hasta el mes de diciembre de 2020, las cuales deberán ser consignadas a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

1.7. Por los intereses civiles legales desde la fecha en que las mesadas alimentarias incumplidas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago.

2° Notificar esta providencia al ejecutado en la forma que establecen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

3° Reconocer personería al abogado EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, como apoderado judicial del ejecutante, señor CARLOS EMILIO RUIZ PEREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2016-0482 00 c. 2

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

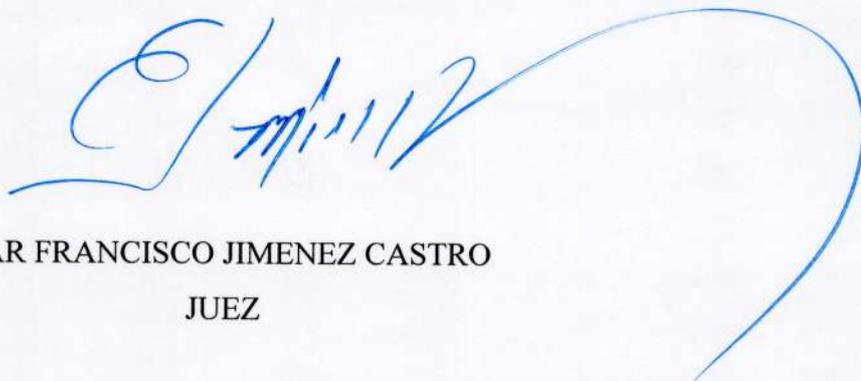
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la anterior solicitud, en consecuencia, el Despacho dispone:

1º DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-20656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, (Cundinamarca).

Comunicar la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a efecto de que proceda a inscribirla, y a costa del interesado expida certificado de tradición y libertad del inmueble.

2º No se accede a decretar el embargo de los otros inmuebles, toda vez que, atendiendo a la cuantía del asunto, se aprecian excesivas las medidas.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2016-0482 00 c. 3

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,
